



**UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**  
**RCU-SO-009-No.204-2019**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO.-**

**Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**Que,** el artículo 71 de la LOES, prescribe: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. (...). Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición";

**Que,** el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico, en sus literales a), b), c) y d), establece:

- a) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable;
- b) Articular y fortalece la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo;
- c) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo;
- d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación; y,



**Que**, el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico, dispone que: "Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere:

- a) Para el posgrado tecnológico: Poseer un título de tercer nivel o su equivalente debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula;
- b) Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula; y,
- c) Para el doctorado (PhD o su equivalente): Lo establecido en la normativa específica expandida por el CES.

En el caso de que el título de grado sea obtenido en el exterior, el estudiante para inscribirse en el programa deberá presentarlo a la IES debidamente apostillado o legalizado por vía consular. Será responsabilidad de la IES verificar que el título corresponde a tercer nivel o de grado";

**Que**, el artículo 23 del Reglamento de Régimen Académico, establece: "Duración de los programas de posgrado.- Los programas serán planificados en función de la siguiente organización: (...).

(...) Con excepción de la maestría académica con trayectoria de investigación y el doctorado, los demás programas de posgrado son considerados, para efectos de organización de este Reglamento, de trayectoria profesional.

Si un programa es ofrecido enteramente bajo un diseño que implica una dedicación semanal del estudiante menor a cuarenta y cinco (45) horas por semana o su equivalente, como lo indica el artículo 11 del presente Reglamento, o en el caso de programas con otros tipos de estructura, o que declaren que su oferta es a tiempo parcial, podrá extenderse su duración en número de períodos académico ordinarios necesarios hasta cumplir la totalidad de horas y/o créditos establecidos para cada titulación, indistinto de la modalidad de estudios";

**Que**, es menester contar con una reglamentación para la oferta de programas académicos de posgrado, acorde a las nuevas normativas que rigen el posgrado en las Universidades del País.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 34 numeral 2 del Estatuto vigente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

**RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO REFORMATARIO Y SUSTITUTIVO DEL REGLAMENTO  
GENERAL DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO**

**CAPÍTULO I  
DEL ÁMBITO, NATURALEZA, OBJETO Y POLÍTICAS  
DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO**



**Art. 1.- Ámbito.** El presente Reglamento aplica a los Programas de Posgrado de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

**Art. 2.- Naturaleza.-** Los programas de posgrado se definen como una práctica histórico-social, científico-técnico con fundamentos filosóficos, sociológicos, epistemológicos, administrativos y metodológicos, dirigidos a brindar solución de problemas y necesidades nacionales, mediante la generación del conocimiento, la innovación y el desarrollo de la región y el país, proporcionando a sus estudiantes competencias altamente especializadas, disciplinares, multi, inter y trans disciplinarias, para el ejercicio profesional y de la investigación en los campos de las ciencias, los saberes, la tecnología y las artes.

**Art. 3.- Objeto.-** El presente reglamento tiene por objeto el diseño, la ejecución de los procesos de gestión académica y administrativa de los programas de posgrado de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

**Art. 4.- Políticas.-** La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí con sus ofertas de programas de posgrado, contribuirá al desarrollo humano integral, socioeconómico del país, a partir de las siguientes políticas:

- La admisión de profesionales que respondan al cumplimiento de los requisitos establecidos en cada programa.
- Las ofertas académicas de posgrado pertinentes en respuesta a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional;
- La generación de conocimientos altamente especializados en los diferentes campos disciplinares y multidisciplinarios.
- La garantía de la calidad académica e investigativa y de vinculación, con docentes altamente cualificados en el campo profesional e investigativo.
- El desarrollo de las competencias profesionales e investigativas de los estudiantes que cursen los programas ofertados de cuarto nivel.

## CAPÍTULO II DE LA TIPOLOGÍA Y OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

**Art. 5.- Tipología de Posgrado.-** De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, reformada el 2 de agosto de 2018, donde se definen los niveles de formación de la educación superior en el artículo 118, numeral 2 y en sus artículos 119-120, la Uleam ofertará:

**Especialización.-** Es el programa destinado a la capacitación profesional avanzada en el nivel de posgrado técnico-tecnológico o académico.

**Maestría.-** Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos:

a) **Maestría técnico-tecnológica.-** Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica.



**b) Maestría académica.-** Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber.

**Art. 6.- Objetivos.-** Son objetivos de los programas de posgrado, los siguientes:

**a) General:**

- Propender al mejoramiento cualitativo de la formación y capacitación integral de los profesionales de cuarto nivel, en investigación, innovación, ciencia y tecnología, para la satisfacción de las demandas que plantea el desarrollo socioeconómico de la región y el país.

**b) Específicos:**

- Generar competencias en el estudiante, en los diferentes campos de la actividad profesional, y de capacitación científica para liderar procesos de desarrollo en la región y el país;
- Generar competencias en los profesionales, susceptibles de comprometerse con la participación activa y creativa para la solución de necesidades en el contexto socio económico, tecnológico y científico, en el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;
- Actualizar permanentemente a los profesionales en cuanto a conocimientos orientados a la innovación y al fortalecimiento de los valores y principios de equidad que nuestra sociedad requiere para ser justa y democrática;
- Desarrollar la investigación científica mediante la planificación, ejecución y evaluación de proyectos que generen nuevos conocimientos y procesos innovadores que la sociedad demande.
- Potenciar las capacidades esenciales para la creación, reproducción, difusión y aplicación de la ciencia y la tecnología en el ámbito del ejercicio profesional, acentuando la relación multidisciplinar para el desarrollo de proyectos y actividades investigativas;
- Promover acciones que favorezcan la vinculación y la cooperación con entidades académicas, sociales, productivas; públicas y privadas en el marco de los estudios de posgrado;

### CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA – FUNCIONAL DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

**Art. 7.-** Los programas de Posgrado tendrán como estructura orgánica-funcional la que se determina en el Estatuto de la ULEAM y en el presente Reglamento.

**Art. 8.-** Con la finalidad de alcanzar los objetivos de los programas de posgrado, se establece la siguiente estructura organizacional:

- a) El Órgano Colegiado Superior
- b) Rectorado de la Universidad  
El Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado



- d) El Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado
- e) La Dirección de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales;
- f) La Comisión Académica de Programas de Posgrado;
- g) La Comisión de Investigación de Posgrado;
- h) La Coordinación del Programa de Posgrado;
- i) La Coordinación Administrativa.

**Art. 9.- El Órgano Colegiado Superior.** - En su autoridad le corresponde aprobar los proyectos de posgrado y emitir la resolución de aprobación del proyecto.

**Art. 10.- Rectorado de la Universidad.** - Representado por el Rector/a quien en su competencia le corresponde la firma de convenios nacionales e internacionales, que soporten los programas de posgrado y la autorización de gastos relacionados a los programas de posgrado.

**Art. 11.- El Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.-** En función de sus atribuciones le corresponde establecer las directrices y políticas generales de los programas de posgrado.

**Art. 12.- El Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado.-** A más de las funciones y obligaciones relacionadas a Posgrados y establecidas en el artículo 210 del Estatuto de la Uleam, conocerá y resolverá sobre los programas de posgrado presentados y aprobados por las unidades académicas, para pasar a la aprobación del Órgano Colegiado Superior.

**Art. 13.- La Dirección de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales.-** Representado por el/la Director/a de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales.- Será designado/a por el/la rector/a de la Universidad y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación académica y administrativa de la Dirección de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales;
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento General de los Programas de Posgrado y las disposiciones emitidas por los organismos de control y autoridades de la Uleam;
- c) Elaborar la Política de Calidad de la Dirección de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales;
- d) Responsabilizarse de la organización, coordinación, monitoreo y evaluación académica y administrativa de los programas de Posgrado propuestos por las Unidades Académicas de la Universidad, considerando que los proyectos obedezcan a las necesidades territoriales y requerimientos de los sectores productivos y sociales, en consonancia con la planificación territorial y plan nacional de desarrollo; adoptando las acciones necesarias para garantizar su calidad académica;
- e) Presentar los proyectos de los programas de posgrado y el informe del proyecto, para conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior, propuesta que deberá ser conocida por el Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado.
- f) Conocer y resolver las reclamaciones de los estudiantes de los cursos de posgrado relacionados con los aspectos académicos y administrativos;
- g) Suscribir los títulos de los estudiantes que aprueben la totalidad de los eventos



- programados, de acuerdo con lo establecido como requisitos para la graduación;
- h) Conocer y resolver controversias de tipo académico y administrativo que planteen docentes o participantes de los cursos de posgrado cuya resolución no corresponda, específicamente, a otras instancias universitarias;
  - i) Designar a los miembros del tribunal de defensa de los aspirantes al grado de cuarto nivel;
  - j) Presidir los tribunales de sustentación de cuarto nivel y/o delegar su representación;
  - k) Presidir la Comisión Académica por Programa de Posgrado y/o delegar su representación;
  - l) Todas aquellas contempladas en la reglamentación marco expedida por los organismos de control del sistema de educación superior; el Estatuto, Reglamentos y demás normativa conexas en relación a la naturaleza de los programas de posgrado.

**Art. 14.- De la Comisión Académica de Posgrado.-** Cada programa de posgrado contará con una comisión académica, que estará integrada por el/la Director/a de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales o su delegado, el Decano/a o su delegado/a quien debe cumplir los requisitos de pertinencia afín al programa, y el Coordinador del Programa, designado por la unidad académica proponente del proyecto, quien debe ser afín al programa. Será presidida por el/la Director/a de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales o su delegado.

Son funciones de la Comisión Académica de Posgrado, las siguientes:

- a) Designar tutor(es) temáticos, cotutor(es) temáticos y lectores, de los proyectos de titulación;
- b) Conocer los informes presentados por el Coordinador del Programa y el Coordinador Administrativo.
- c) Analizar y aprobar el trabajo de titulación, observando el proceso reglamentario establecido;
- d) Analizar y aprobar las solicitudes de prórroga de los estudiantes que no han concluido el trabajo de titulación en el tiempo reglamentario;
- e) Analizar y emitir informe de las solicitudes de reconocimiento u homologación de estudios de cuarto nivel, observando el proceso interno y lo que establecen las normativas que para efecto contemplen los reglamentos que emitan los organismos que regulan la Educación Superior del Ecuador;

La Comisión Académica de Posgrado, sesionará una vez al mes en forma ordinaria convocada por el Presidente de la Comisión y de forma extraordinaria a solicitud de el/la Coordinador/a Académico/a del Programa de Posgrado, a través de la Secretaría de la Dirección de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, cuando se requiera.

**Art. 15.- De la Comisión de Investigación de Posgrado.-** La Comisión de Investigación de Posgrado, estará integrada por tres docentes investigadores de la Uleam y requeridos por la Dirección de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales a las unidades académicas a las que pertenezca el docente. Será presidida por uno de los tres miembros en común acuerdo.

los integrantes de esta comisión una vez que sean designados, en su carga horaria se les asignará horas para Gestión en Investigación en Posgrado.



Son funciones de la Comisión de Investigación de Posgrado:

- a) Elaborar políticas académicas e investigativas para el desarrollo de posgrado.
- b) Proponer líneas de investigación de posgrado en concordancia con las líneas de investigación institucional.
- c) Realizar estudios de pertinencia que permitan promover las nuevas ofertas de posgrado.
- d) Proponer modelos y guías de titulación para posgrados con trayectoria profesional y posgrados con trayectoria de investigación, las mismas que deben estar en correspondencia con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico, que establece: *"La investigación formativa se desarrollará en el marco de la investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo o correlacional"*.
- e) Revisar y validar la producción científica generada por los docentes y los estudiantes, a partir de los resultados de los trabajos de titulación en los diferentes programas de posgrado.
- f) Promover la organización de eventos científicos y contribuir a la divulgación de los resultados de posgrado.
- g) Otras actividades de carácter científico que fortalezcan la investigación de alto nivel en la Uleam.

La Comisión de Investigación de Posgrado, se reunirá una vez al mes y presentará resultados a la Dirección de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales.

**Art. 16.- La Coordinación del Programa de Posgrado.-** Estará a cargo de el/la Coordinador/a Académico/a del Programa.- Será designado por la Unidad Académica, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico y lo establecido en el estatuto de la Uleam artículo 151; cumplirá los siguientes requisitos:

- Tener título de cuarto nivel, afín al programa.
- Haber participado en la elaboración del proyecto.

Ejercerá las siguientes funciones:

- a) Presentar la planificación del programa de la maestría a el/la Director/a de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, que incluya los Programas de contenido de cada módulo o asignatura.
- b) Receptar y verificar que los facilitadores cumplan con la entrega del sílabo de cada módulo o asignatura en el formato establecido y en el plazo determinado por la Coordinación del Programa de Posgrado.
- c) Analizar que los contenidos del sílabo cumplan con lo propuesto y aprobado en el Programa de contenido.
- d) Verificar que el material de apoyo descrito en el sílabo se encuentre subido en la plataforma académica por parte del facilitador y de ser necesario disponer del envío de este soporte, por correo electrónico o enlace en la nube, a los estudiantes.
- e) Supervisar la ejecución del Plan de Clases de los diferentes módulos del programa;
- f) Coordinar actividades de Vinculación establecidas en el Programa de Posgrado.
- g) Coordinar actividades de tutorías de titulación establecidas en el programa de Posgrado.
- h) Presentar un informe después de cada evento al inmediato superior sobre el desarrollo del programa, el mismo que debe contener información del



- cumplimiento de las actividades desarrolladas por el docente, en las que se evidencie la articulación entre los ejes de docencia, investigación y vinculación.
- i) Descargar y legalizar con la firma del facilitador el acta de calificación de cada módulo en el plazo establecido (formato de acta) y remitir como anexo en el informe final del módulo a la Dirección de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales.
  - j) Realizar el análisis del rendimiento académico descrito en el acta y elaborar una propuesta de mejoras para evitar la deserción de los estudiantes.
  - k) Gestionar cambios sustantivos y no sustantivos en la planificación académica del programa de cuarto nivel, en coordinación con la Comisión Académica del Programa y de la aprobación del Consejo de Educación Superior (CES), cuando aplique.
  - l) Participar en la evaluación final de los módulos de posgrado en coordinación con los profesores e informar a el/la Director/a de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales sobre los resultados alcanzados;
  - m) Justificar la inasistencia de los estudiantes de posgrado, en el período en que se ejecuta cada uno de los eventos académicos;
  - n) Resolver casos relacionados con trabajos de titulación y calificaciones, en el ámbito de sus competencias, a solicitud escrita de los estudiantes participantes;
  - o) Velar que los estudiantes cumplan con las disposiciones reglamentarias, recomendándose, además que al inicio de cada evento y de ser necesario, socializar el presente reglamento, haciendo énfasis en los aspectos relativos a la evaluación y acreditación;
  - p) Socializar, informar y orientar a los estudiantes de Posgrado, sobre las normativas que regulan la convivencia de la comunidad universitaria, previo al inicio de las labores académicas;
  - q) Formar parte de la Comisión Académica del Programa;
  - r) Todas aquellas legalmente establecidas en el artículo 152 del Estatuto de la Uleam.

**Art. 17.- De la Coordinación Administrativa.-** Será designado por el/la Director/a de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, tendrá las siguientes funciones:

- a) Apoyar y participar activamente en el proceso de coordinación de información de los programas de posgrado, de acuerdo a sus responsabilidades;
- b) Monitorear el proceso de matrícula en coordinación con la Secretaría General de la Universidad, Secretaría de la Dirección de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales.
- c) Atender y dar soporte a los Coordinadores Académicos de los programas de Posgrado en las consultas de carácter administrativo que se relacionan con el normal desempeño de sus programas;
- d) Dar soporte y orientación en el proceso de admisión de cada programa de posgrado;
- e) Monitorear los detalles o requerimientos logísticos necesarios para la consecución de los módulos en cada programa de posgrado;
- f) Hacer seguimiento a los requerimientos de recursos e informes de la Empresa Pública sobre los recursos del programa.
- g) Presentar informe al final de cada módulo acorde a las responsabilidades asignadas por la Dirección de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales;



- h) Todas aquellas legalmente dispuestas por el inmediato superior, y que coadyuven al cumplimiento de sus funciones y de los fines de los cursos de posgrado.

#### **CAPÍTULO IV DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO**

**Art. 18.- Personal Académico de Posgrado.-** El Personal Académico de Posgrado de la Uleam estará sujeto a la normativa establecida en leyes superiores y en los requisitos de cada Programa de Posgrado.

La docencia estará conformada por el colectivo de la planta docente de la Uleam, de la cooperación académica con otras IES e invitados nacionales e internacionales. Para la selección de los docentes de la universidad, se identificará y priorizará aquellos profesores con suficientes méritos académicos, investigativos y profesionales. Los docentes seleccionados por el perfil que requiere cada módulo o asignatura, deben estar incorporados en el proyecto académico que apruebe el Órgano Colegiado Superior y se presente al Consejo de Educación Superior.

Los cambios de los docentes seleccionados en los programas de posgrado aprobados por el CES, se los puede realizar en concordancia con lo que establece el artículo 138 del Reglamento de Régimen Académico.

La planta docente seleccionada deberá cumplir a más de los requisitos establecidos en cada programa, los siguientes requisitos de carácter general.

**a.1. Requisito General:**

Desempeño actual dentro de IES, organizaciones académicas, productivas o de desarrollo, que se relacionen con procesos de formación de cuarto nivel o con actividades vinculadas con el área o temática en que el docente ejercerá su cátedra.

**a.2 Requisitos de Formación Académica:**

Tener al menos el mismo grado académico correspondiente al programa de posgrado o con afinidad al módulo.

Producción intelectual mediante publicaciones académicas o científicas o al menos artículo de divulgación de alto contenido profesional, difundido en los últimos dos años.

Para el caso de profesionales contratados que no son docentes de la IES, el programa definirá si aplica o no el requisito.

**a.3. Experiencia:**

Contar con experiencia profesional o académica de al menos 3 años en el campo del conocimiento del programa.

Tener experiencia en actividades de investigación formativa o generativa, sea como director de proyectos, tutor o cotutor o haber participado en equipos de investigación.

Experiencia en el manejo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

**a.4. Compromiso:**



Identificarse con los valores institucionales, procesos académicos y de Gestión de Calidad de la Uleam.

El personal académico que genere investigación en los programas en los que participe, deberá entregar su producto a la Dirección de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, para su registro con filiación a la Uleam.

**Art. 19.- Deberes.** - Son deberes del Personal Académico de Posgrado:

- a) Presentar el silabo de clases a el/la Coordinador/a Académico del Programa, previo a la ejecución del módulo para el que ha sido contratado;
- b) Desarrollar los módulos de acuerdo al programa curricular de estudios, observando direccionamiento y estructuras que se implementen para el efecto, ejerciendo la cátedra, la investigación con probidad y responsabilidad, y la dirección de proyectos de vinculación;
- c) Desarrollar las actividades de docencia, investigación y vinculación que el programa contemple;
- d) Entregar a el/la Coordinador/a Académico/a del programa correspondiente, el acta de calificaciones en un plazo no mayor a 5 días laborables, posteriores a la culminación de las clases presenciales del evento;
- e) Facilitar la formación científica y/o tecnológica de los estudiantes, en concordancia con el programa de posgrado, alineando las labores académicas, de investigación, vinculación e innovación al modelo educativo y a las políticas de investigación, innovación que la Uleam declare;
- f) Administrar con probidad los recursos institucionales; y,
- g) Cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y de su Reglamento General, el Estatuto y Reglamentos de la Uleam, así como las normas y resoluciones del CES, CACES, en relación a los programas de posgrado.

**Art. 20.- Derechos.**- Son derechos del Personal Académico de Posgrado:

- a) Ejercer la docencia e investigación sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones y recursos necesarios para el ejercicio de su actividad docente;
- c) Recibir reconocimiento académico y estipendio económico por la labor docente; y,
- d) Participar en el proceso de evaluación integral de su desempeño.

**Art. 21.- Docentes con relación de dependencia de la Uleam.**- El personal académico titular y no titular, de la Uleam que por sus conocimientos y experiencias fuera requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la universidad, en programas de posgrado, podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales en función de su tiempo de dedicación y en observancia a las disposiciones de la Universidad y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. En el contrato se debe indicar que la contratación de estos docentes será por el número de períodos académicos, horas, asignaturas o módulos requeridos por el programa, entendiéndose la docencia en sus componentes establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, artículo 26.



Los docentes vinculados de la Uleam deben tener título de cuarto nivel en los grados de Magister, Especialistas, docentes con títulos de PhD o su equivalente, afines a los módulos de los programas y que cumplan los perfiles académicos e investigativos requeridos en el Programa.

**Art. 22.- Docentes sin relación de dependencia con la Uleam.-** Para contratar a docentes externos que por sus conocimientos y experiencias requieran los programas de posgrado, se debe verificar la disponibilidad comprobada de tiempo de dedicación, en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Para los docentes especialistas externos que por sus conocimientos y experiencias requieran los programas de posgrado, se deberá comprobar que cumplan con los requisitos de experiencias y trayectoria profesional y demás requisitos que determine el programa.

Para los docentes invitados internacionales prevalecerá la experiencia, la docencia de nivel superior, la trayectoria y producción científica.

Para proceder con el trámite de contratación se debe considerar la normativa legal vigente.

**Art. 23.- Contratación de docentes tutores y lectores de los trabajos de titulación de un programa de posgrado.-** Deben tener título de posgrado al menos del mismo nivel al que corresponda el programa y a la misma área del conocimiento, así como tener producción científica publicada en los últimos dos años.

En caso de que la universidad no cuente con profesionales de la misma área del conocimiento, se recurrirá a profesionales externos que cumplan con este requisito y con lo establecido en el artículo 22 de este reglamento.

## CAPÍTULO V DE LOS HONORARIOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Art. 24.- Honorarios del personal académico Titular de la Uleam en los programas de posgrado.-** Los honorarios del personal académico Titular de la Uleam que participa como docente en los programas de posgrado profesionales, será al menos el equivalente a la escala del personal académico agregado 1.

**Art. 25.- Honorarios del personal académico no titular, invitado de los programas de posgrado.-** Los honorarios de los docentes no titular, invitado de los programas de posgrado, la remuneración deberá acogerse a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior, y será al menos, igual a la indicada para la escala del personal académico titular agregado 1.

Para los docentes invitados nacionales que viven fuera de la Provincia donde se ejecuta el Programa, se le reconocerá el transporte y estadía, valores que son asumidos por la Uleam en ejercicio de su autonomía responsable, presupuesto que debe constar en el programa aprobado.



Para los docentes invitados de las IEES Internacionales y Organismos Internacionales, la Uleam en ejercicio de su autonomía responsable, reconocerá la movilización internacional, nacional, alojamiento y alimentación, presupuesto que debe constar en el programa aprobado. Para el cálculo de los honorarios que debe percibir, se sujetará a la norma técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, en concordancia con la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público, o a otra disposición legal vigente sobre la materia.

El perfil del docente debe estar establecido en el Proyecto presentado al CES, cuyos requisitos responderán a experiencia profesional, en docencia y/o investigación, según los requerimientos específicos para el módulo o asignatura.

## CAPÍTULO VI DE LOS ESTUDIANTES

**Art. 26.-** Serán considerados estudiantes de los programas de posgrado de la Uleam, aquellos que estén debidamente matriculados, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para su participación en cada uno de los módulos.

**Art. 27.-** Para obtener la matrícula es requisito, haber sido aceptado a través del proceso de admisión definido por la universidad y cumplir con el perfil de ingreso determinado en cada Programa de Posgrado.

**Art. 28.- Derechos.** - Son derechos de los estudiantes:

- a) Acceder a una educación pertinente y de calidad, que permita la promoción y titulación en función a sus méritos académicos;
- b) Ser respetado por sus concepciones filosóficas, políticas, culturales y religiosas, en un ambiente democrático y de tolerancia;
- c) Participar en los procesos colectivos de construcción, divulgación y aplicación del conocimiento;
- d) Recibir formación científica y/o tecnológica de cuarto nivel de acuerdo con la programación correspondiente;
- e) Recibir información y orientación sobre las normativas que regulan la convivencia de la comunidad universitaria;
- f) Recibir asesoría y asistencia académica y científica por parte de los tutores y/o cotutores en el trabajo de titulación;
- g) Acceder a soportes bibliográficos y tecnológicos, para el desarrollo del curso correspondiente;
- h) Presentar por escrito propuestas y/o sugerencias de orden académico y administrativo a el/la Coordinador/a Académico/a del programa; y,
- i) Postular a becas o ayudas económicas, observando las políticas y el proceso definido por la IES, para los programas de posgrado.

**Art. 29.- Deberes.** - Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General de la misma, y las disposiciones contempladas en el Estatuto de la Uleam, y el presente reglamento, así como las normas y resoluciones de los organismos del Sistema de Educación Superior;
- b) Mantener un comportamiento enmarcado en la ética y la moral, reflejado en las actividades académicas, de investigación, documentación, evaluaciones y demás acciones;



- c) Asistir puntualmente a clases y cumplir con sus obligaciones académicas, según los horarios y el calendario establecido;
- d) Cumplir con puntualidad con las obligaciones económicas adquiridas al matricularse en el respectivo programa;
- e) Cumplir con un mínimo del 80% de asistencia en cada una de las asignaturas o módulos académicos programados;
- f) Justificar mediante petición escrita a el/la Coordinador/a Académico/a del programa, las inasistencias enmarcadas en el 20% permitido por cada asignatura o módulo académico. La justificación de inasistencias por razones que excedan el porcentaje permitido será aceptada o no por el/la Director/a de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, atendiendo a las circunstancias de cada caso, debiéndose adjuntar a la petición por escrito, la documentación que compruebe la calamidad doméstica o de fuerza mayor argumentada para la justificación;
- g) Aprobar cada asignatura o módulo con un rendimiento mínimo de 7/10 (siete sobre diez).

**Art. 30.- Sanciones.** - Se consideran sujetos a sanción los siguientes actos:

- a) Alterar la paz o la convivencia armónica, o irrespetar la moral y las buenas costumbres;
- b) Violación de la Ley, Estatuto o Reglamentos señalados en sus artículos correspondientes, que rigen el normal desenvolvimiento de las gestiones de los programas de posgrado;
- c) Falta de respeto a las autoridades, docentes, estudiantes, empleados y trabajadores de la Dirección de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, de la Uleam y más funcionarios y personas vinculadas con los programas de posgrado;
- d) Alteración manifiesta de la disciplina que conlleve a la interrupción temporal o definitiva de los programas;
- e) Destrucción premeditada de equipos, laboratorios y más bienes de la Dirección de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales.
- f) Adulteración, falsificación, suplantación, plagio de documentos y contenidos, alteración de notas, entre otros; y,
- g) Fumar y consumir bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes o psicotrópicas en aulas y pasillos del edificio de la Dirección de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales o estar en posición de armas dentro del campus.

**Art. 31.-** En caso de inobservancia y faltas cometidas por parte de los estudiantes de Posgrado, que estén en contraposición de la normativa que regula el Sistema de Educación Superior de la Institución y de la Dirección de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales; el/la Director/a, previa indagación, enviará la documentación respectiva al Presidente de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento de la Universidad, para que determine el proceso disciplinario, garantizando el constitucional y legítimo derecho a la defensa del presunto infractor o infractores”.

**Art. 32.-** En caso de deterioro o destrucción de equipos, mobiliario u otros bienes de la Dirección de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, además del procedimiento determinado en el artículo anterior, el cursante deberá pagar los valores correspondientes, según el daño causado, o hacer la respectiva reposición.



## CAPÍTULO VII CREACIÓN, APROBACIÓN, DIFUSIÓN DE UN PROGRAMA DE POSGRADO

**Art. 33.- Del Proyecto de Creación de un Programa de Posgrado.-** La preparación de un Proyecto de Creación de un Programa de Posgrado, debe sustentarse en la reglamentación existente y disposiciones que emite el CES y cumplir con los criterios de calidad, políticas institucionales y de pertinencia que exige la Uleam.

La Dirección de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, en coordinación con las Unidades Académicas establecerán la necesidad de presentar propuesta de requerimiento de una nueva oferta de cuarto nivel con pertinencia, para atender la demanda de la sociedad y de los profesionales.

Las Unidades Académicas asignarán al equipo de profesores que elaboran el diseño de las nuevas ofertas de cuarto nivel dicha responsabilidad, como parte de su distribución de carga horaria.

**Art. 34.- Elaboración de los proyectos de programas de posgrado.-** Los proyectos de programas de posgrado serán diseñados por un equipo de docentes de cuarto nivel de la Uleam y/o externos, que tengan el título en el mismo o mayor nivel del proyecto que se diseña, con experiencia y conocimiento del área o disciplina relacionada al proyecto; este equipo, debe ser conformado por las diferentes facultades y/o carreras, extensiones que propongan el proyecto, a través de su autoridad académica, quien debe promover la elaboración de proyectos de posgrado.

Los proyectos de posgrado deben estar en concordancia con los lineamientos de pertinencia, establecidos en el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, por tanto, la oferta académica debe estar articuladas a:

- A la demanda académica;
- A las necesidades de desarrollo local, regional y nacional;
- A la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos;
- A las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales;
- A la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y;
- A las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

El equipo designado por la unidad académica, elaborará la propuesta en los formatos reglamentados e institucionalizados, la que deberá ser aprobada por el Consejo de Facultad.

En su contenido, esta propuesta especificará el costo total del programa con un detalle claro de los diferentes rubros que deben ser pagados para ejecutar los programas con éxito.

Los programas de posgrado deben cubrir todos sus costos, y en caso de generación de excedentes financieros, estos deberán ser reinvertidos en infraestructura, equipamiento,



adecuaciones, bibliotecas entre otras inversiones, con la finalidad de soportar las diferentes actividades académicas de cuarto nivel.

El equipo académico de diseño debe establecer el perfil académico de los docentes de cada módulo o asignatura. El docente seleccionado, ya sea de la planta docente de la IES, de otras IESS, docentes invitados nacionales e internacionales, deben cumplir con requisitos establecidos en el presente reglamento.

El/la Director/a de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, elaborará un informe que presentará conjuntamente con el proyecto total, al Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado. Dicho informe se refiere a un resumen del Proyecto Académico de Posgrado, éste será remitido al Órgano Colegiado Superior, para su aprobación y continuar con el proceso ante el Consejo de Educación Superior.

**Art. 35.- De la Aprobación de los proyectos de los programas de Posgrado.** - Se define el siguiente procedimiento:

- 1) El Consejo de Facultad aprobará el proyecto de programa posgrado presentado por el equipo de diseño.
- 2) El Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado, conocerá, resolverá y propondrá el proyecto de programa de posgrado al Órgano Colegiado Superior, para su aprobación definitiva.
- 3) El Órgano Colegiado Superior, conocerá y aprobará el programa posgrado y lo remitirá a la Dirección de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, para su ingreso a la Plataforma de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de las IES del Ecuador (CES).

El Coordinador del Programa de Posgrado que consta en el proyecto y el funcionario delegado de la Dirección de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, ingresarán a la Plataforma de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de las IES del Ecuador (CES) el proyecto de programa de posgrado aprobado por el Órgano Colegiado Superior, con todos los requisitos establecidos en la Guía Metodológica para la presentación de carreras y programas en vigencia emitido por el CES.

El funcionario delegado de la Dirección de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, conjuntamente con el Coordinador del Programa de Posgrado, realizarán el monitoreo a la evaluación del proyecto de programa por parte del Consejo de Educación Superior; en caso de existir observaciones por parte del CES, el Coordinador del Programa deberá atender y remitir las observaciones en el plazo establecido por este organismo.

De ser resueltas favorablemente todas las observaciones por parte del Consejo de Educación Superior y una vez que se obtenga la resolución de aprobación del programa de posgrado, se planificará de manera inmediata el proceso de difusión, convocatoria y admisión de los programas de posgrado.

**Art. 36.- Difusión de la Oferta de Posgrado.** - El/la Coordinador/a del Programa conjuntamente con el/la Director/a de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, definirán la información que se presentará públicamente sobre la oferta de Posgrado; y, el Director/a de Comunicación e Imagen Institucional con el/la



Coordinador/a del Programa y el Decano/a de la Facultad proponente del Proyecto, realizarán las acciones para que se cumpla el proceso de difusión autorizado.

## **CAPÍTULO VIII DE LA POSTULACIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO**

**Art. 37.- De la Postulación para la admisión a un programa de posgrado de la Uleam.-** Todo Profesional que aspire ingresar a la Uleam para cursar estudios de posgrado, en las diferentes modalidades que se oferten en los programas de estudios, deberá cumplir con el procedimiento de admisión establecido para este efecto, además de entregar todos los documentos requeridos por la Ley, normativas del CES y normativas internas de la universidad.

**Art. 38.- Requisitos para la postulación a los Programas de Posgrado.-** Para registrarse a un programa de posgrado de la Uleam, excepto en las especialidades médicas y odontológicas, el postulante deberá presentar en la Secretaría de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, los siguientes documentos:

- a) Formulario de Admisión debidamente lleno (Código: PAM-05-F-001-formato establecido).
- b) 2 fotocopias del Título Profesional de Tercer Nivel (Notariado y apostillado para Extranjeros)
- c) 2 fotocopias a colores del certificado de registro de título que emite la Senescyt.
- d) 3 Cartas de referencias (1 profesional y 2 personales)
- e) 2 Fotos tamaño carné.
- f) 2 fotocopias a colores de la cédula de ciudadanía y/o pasaporte y certificado de votación
- g) 2 fotocopias del carné del CONADIS (solo si aplica)
- h) Hoja de vida actualizada (Código: PAM-05-F-001-formato establecido).

Los postulantes que hayan realizado estudios u obtenido títulos fuera del país deberán presentar los documentos debidamente legalizados dentro de los calendarios establecidos en el proceso de admisión del programa de posgrado al que aspira.

De acuerdo al campo del conocimiento de cada programa de posgrado, se definirá el nivel de dominio de un idioma extranjero como requisito de admisión.

El trámite de postulación se realizará de acuerdo al procedimiento interno establecido. En caso de que los documentos originales se encuentren redactado en idioma extranjero, el/la postulante deberá presentar la traducción efectuada por un traductor calificado y debidamente notariado.

Para las especialidades médicas la postulación y admisión se realizará en concordancia con la Resolución RPC-SO-02-No.006-2019, emitida por el Consejo de Educación Superior y/o acorde a la normativa técnica vigente para la formación de posgrado en especializaciones médicas y odontológicas.



**Art. 39.- Requisitos de Admisión.** Para ser admitido a un programa de Posgrado de la ULEAM, el postulante deberá:

- Haberse registrado de forma presencial o virtual, cumpliendo con la entrega de los documentos detallados en el artículo que precede.
- Rendir las pruebas que se determine en el programa como requisito.
- Entrevistarse con el/la Coordinador/a Académico/a del Programa.
- Cumplir con otros requisitos que establezca cada programa de posgrado.

El/la Coordinador/a Administrativo/a revisará la documentación entregada por el postulante; coordinará con el/la Coordinador/a Académico/a del Programa, la aplicación de las pruebas de admisión, entrevistas para los postulantes y otros requisitos que el programa establezca.

El Coordinador Académico del programa, para la valoración de los aspirantes considerará al menos los siguientes aspectos:

- a) Desempeño académico en estudios previos;
- b) Experiencia (profesional y/o académica o de investigación);
- c) Cartas de recomendación;
- d) Entrevista personal; y,
- e) Otros requisitos que sean susceptibles de valoración que establezca el programa.

**Art. 40.- De la Selección, Admisión y Notificación.-** Una vez que el/la Coordinador/a Académico/a del Programa, haya coordinado y ejecutado todos los requisitos establecidos en el programa, presentará un informe del proceso de admisión a la Comisión Académica del Programa de Posgrado, quienes autorizarán la notificación a los postulantes admitidos.

El/la Coordinador/a Académico/a del Programa, notificará por escrito a los postulantes su admisión o no al programa. Los postulantes admitidos deberán cancelar el valor de la matrícula y colegiatura, de acuerdo a lo establecido en el Programa y en las instrucciones que serán publicadas en el proceso de difusión.

## CAPÍTULO IX DE LA MATRÍCULA Y REGISTRO

**Art. 41.- Matrícula y Registro a un Programa de Posgrado.-** Se entiende por matrícula, el acto por medio del cual el estudiante una vez admitido, oficializa su vinculación a la Uleam, la cual se cumple con el pago de la matrícula y valores que defina la Dirección de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales.

Se determinan dos tipos de matrículas: Matrícula Ordinaria y Matrícula Extraordinaria. La matrícula ordinaria de los programas de posgrado estará definida en la planificación académica difundida del programa. La matrícula extraordinaria se aplicará máximo treinta días calendario, concluido el período de matrícula ordinaria.

Para la fijación del valor de matrícula y colegiatura de cada programa de Posgrado, se considerarán las resoluciones emitidas para el efecto por el Órgano Colegiado Superior de la Uleam y que están sustentadas en el proyecto aprobado por este organismo y el Consejo de Educación Superior.



Mediante el pago de la matrícula y su registro, el aspirante adquiere la condición de estudiante de Posgrado de la Uleam para el programa en que se matricula y registra, adquiere los derechos establecidos y se obliga a los deberes definidos en el presente reglamento. Esta condición solo se mantiene hasta la finalización del programa de estudio.

Si el postulante admitido no pudiera hacer uso de su matrícula para el período que aplica, esta podrá ser reservada hasta la siguiente cohorte, previa solicitud escrita del interesado. En este caso, el cupo se asignará a otro postulante.

**Art. 42.- Proceso de matriculación y registro.-** El estudiante una vez admitido deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Cancelar la matrícula y colegiatura que el Programa determine, de conformidad con las modalidades autorizadas según sea el caso. El estudiante que tenga aprobado algún tipo de beca o ayuda económica, ésta deberá ser legalizada según reglamentación interna.
- b) Firmar un acuerdo, aceptando conocer las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a la Dirección de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales de la Uleam, además de las disposiciones específicas de cada programa.

Un postulante perderá el cupo asignado, si no realiza la matrícula en los períodos establecidos.

## CAPÍTULO X DE LA PROMOCIÓN Y GRADUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO

**Art. 43.- Evaluación.-** Consiste en la verificación del grado de aprendizaje del estudiante, y el cumplimiento de los objetivos y aprendizajes previstos en el Plan de Estudios de cada Programa. Para ello, la Uleam implementará un proceso de evaluación que fomente la excelencia académica, y que permita la promoción del estudiante hasta el término de sus estudios, proceso definido en cada programa de posgrado.

**Art. 44.- Evaluación Sistemática.-** La evaluación de los aprendizajes constituye un proceso formativo orientado a la valoración de las competencias del estudiante de posgrado; sobre la base de los objetivos de aprendizaje de los diferentes módulos.

**Art. 45.- Evaluación Formativa para el Aprendizaje.-** Se sustentará sobre la base de la gestión del aprendizaje planificado en cada una de las asignaturas o módulos, en la gestión de aplicación y experimentación de los aprendizajes, el trabajo autónomo y la independencia cognoscitiva, que permitirán tener una evaluación no solo del maestrante, sino también del desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje, que funcione como una retroalimentación para la mejora.

**Art. 46.- Evaluación Sumativa.-** Estará orientada al cumplimiento de los parámetros de acreditación y promoción del maestrante, determinados en cada Programa.

Para aprobar cada asignatura o módulo el estudiante deberá aprobar con un mínimo de 7 (siete) y un máximo de diez puntos de una escala de 0 a 10, y acreditar una asistencia



mínima del 80% en cada módulo. Cada programa establecerá su proceso de aprobación en los rangos establecidos en el presente artículo.

**Art. 47.- De la calificación.-** La evaluación en cada asignatura o actividad académica se realizará de acuerdo al programa de posgrado y al plan que el docente presente, al inicio de la asignatura o actividades académicas.

Cada profesor de un Programa de Posgrado podrá establecer sus propios métodos de evaluación acorde a los objetivos del programa y del módulo responsable, pero no podrá definir parámetros inferiores o superiores a los establecidos en el programa.

Para aquellas asignaturas o actividades académicas en las que no se considere una calificación numérica, se utilizarán las siguientes categorías de evaluación:

<b>Escala Cuantitativa o Cualitativa</b>	<b>Equivalencia del Sistema de Educación Superior</b>	<b>Condición</b>
De 9,1 a 10	Excelente	Aprobado
De 8 a 9	Muy Bueno	Aprobado
De 7 a 7,9	Bueno	Aprobado
De 5,1 a 6,9	Regular	Reprobado
Menos de 5	Deficiente	Reprobado

Cuando un estudiante no apruebe un módulo por asistencia, podrá volverse a matricular en cualquier cohorte del programa, de los períodos que han sido aprobados.

Cuando un estudiante no apruebe un módulo por conocimientos, tendrá la oportunidad de rendir un examen de suficiencia conforme lo determine la Comisión Académica del Programa de Posgrado. De no aprobar el examen de suficiencia, podrá matricularse por una sola vez, en una nueva cohorte.

**Art. 48.- De la Asistencia.-** La asistencia a las asignaturas o actividades académicas será controlada por el profesor responsable a través del control establecido, con el soporte de el/la Coordinador/a Académico/a del Programa de Posgrado. Para aprobar una asignatura o actividad académica, el estudiante debe tener un porcentaje de asistencia mayor o igual a 80%.

**Art. 49.- De nueva Matrícula.-** En caso de que por alguna razón fortuita o de fuerza mayor plenamente identificada un estudiante se retira del programa, tendrá derecho a volver a completar su programa con los módulos faltantes en las siguientes cohortes que se publiciten del programa, dentro del período para el cual fue aprobado, debiéndose matricular nuevamente en el nuevo programa por los módulos faltantes, exceptuando en el caso que no haya asistido a ningún módulo, se preservará el valor de la matrícula para una nueva cohorte del mismo programa.

En caso de que por alguna razón fortuita o de fuerza mayor plenamente identificada un estudiante no pueda asistir a uno o dos módulos o asignaturas, tendrá derecho a volver a completar su programa con los módulos faltantes en las siguientes cohortes que se publiciten del programa, dentro del período para el cual fue aprobado, debiéndose matricular nuevamente en el nuevo programa por el o los módulos faltantes.



En ningún caso se devolverá el valor correspondiente a matrícula de un período académico.

**Art. 50.- Ingreso de calificaciones.** - Una vez terminada la asignatura o actividad académica, el profesor tendrá un plazo máximo de 5 días laborables para ingresar la nota final a la plataforma de gestión académica de Posgrado. Luego de cumplido este plazo, el profesor deberá sujetarse a las disposiciones que establezca la Dirección de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales. En caso de que un profesor no cumpla el plazo indicado, la Comisión Académica del Programa podrá requerir una evaluación de el/los estudiantes/s por otro profesor, en procura de cumplir con la evaluación y promoción a la que tiene derecho el/los estudiantes/s, previo informe de el/la Coordinador/a Académico/a del Programa.

**Art. 51.- Revisión por no conformidad.** - Un estudiante que no esté conforme con la calificación obtenida, en un plazo máximo de 5 días laborables, podrá solicitar la revisión de la misma al profesor, quien a su vez deberá contestar en un plazo máximo de 5 días laborables. Si luego de esta revisión el estudiante mantiene la inconformidad, en un plazo máximo de 5 días laborables, podrá solicitar a la Comisión Académica del Programa que nombre una Comisión de Revisión, la misma que deberá estar conformada por al menos dos profesores, sin la participación del profesor responsable de la asignatura o actividad. Del informe de la Comisión de Revisión, o de los sub-informes de sus miembros, se obtendrá una calificación final (por promedio simple de ser el caso), la cual será inapelable, y quedará asentada en los registros académicos del estudiante.

**Art. 52.- Sanción de fraude académico por parte del estudiante.-** En caso de realización o intento de fraude académico por parte del estudiante, el profesor podrá de forma directa asignar una calificación de cero y enviar el caso a la Comisión Académica del Programa.

**Art. 53.- Pérdida de la calidad de estudiante del programa.-** La calidad de estudiante de Posgrado se pierde por:

- a) Incumplimiento de obligaciones académicas y/o económicas;
- b) Infracciones reglamentarias; o, la ejecución de actos que atenten contra la Institución, sus autoridades, docentes, funcionarios, empleados o compañeros y cuya gravedad imponga tal sanción;
- c) Realización o intento de fraude académico, determinado por el profesor responsable de la asignatura o actividad académica; y,
- d) Abandono del programa de estudio.

En todos los casos, será la Comisión Académica del Programa de Posgrado, quien decidirá sobre la pérdida de la calidad de estudiante. El estudiante podrá apelar ante la Comisión Académica del Programa o las instancias superiores que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

**Art. 54.- Abandono del Programa.-** Se considera que un estudiante abandona el programa académico, por las siguientes causales:

- a) Reprobar por segunda ocasión un módulo y/o asignatura;
- b) Reprobar tres módulos, del programa académico que está cursando;
- c) Presentar por escrito su retiro, especificando las causas del mismo.



- d) Cuando estando matriculado no notifica por escrito el retiro del módulo o programa, considerando que ha abandonado cuando no se haya presentado a tres módulos del programa.

En los casos a) y b) automáticamente el estudiante deberá abandonar el programa de posgrado de forma definitiva y sin opción a reingreso al mismo.

En los casos c) y d), el estudiante que desea reingresar para concluir el Programa al cual estaba inscrito, deberá presentar una solicitud por escrito a el/la Coordinador/a Académico/a del Programa, quien analizará y recomendará o no al Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado su reintegro al mismo. Este Consejo resolverá sobre la solicitud del estudiante retirado. El estudiante deberá estar al día con todas sus obligaciones financieras con la universidad.

Un estudiante que haya perdido el programa o su cupo, puede volver a aplicar a otro programa de posgrado en la Uleam, cumpliendo todos los requisitos de admisión del presente reglamento.

El retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente de docencia de la asignatura, curso o su equivalente. Los valores que han sido cancelados previamente, podrán ser utilizados proporcional como arancel para un nuevo programa, descontando el valor transcurrido del programa para el cual se matriculó.

**Art. 55.- Reconocimiento u Homologación de estudios.-** La Comisión Académica del Programa, resolverá las solicitudes de homologación, podrán reconocerse u homologarse hasta el 30% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes establecidos en el programa receptor, para garantizar la función, el nivel de formación y asegurar el cumplimiento de los perfiles de egreso de cada tipo de programa.

## CAPÍTULO XI DEL TÍTULO O GRADO ACADÉMICO

**Art. 56.- Del Título.-** La Uleam concederá los títulos y grados de cuarto nivel establecidos en el artículo 21 literal c del Reglamento de Régimen Académico, a quienes reúnan los requisitos legalmente establecidos en los cuerpos legales en los se encuentran enmarcados los Programas de cuarto nivel.

Los títulos que se establecerán serán:

- Especialista Tecnológico
- Especialista
- Especialista (en el campo de la salud)
- Magister Tecnológico
- Magister

Se considerarán a menos dos opciones de titulación de entre las indicadas en el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES, en cada Programa de Posgrado.

## CAPÍTULO XII



## DE LAS UNIDADES DE ORGANIZACIÓN CURRICULAR

**Art. 57.-** Los programas de posgrado deberán contar con las tres unidades establecidas en el Reglamento de Régimen Académico con las respectivas asignaturas, actividades conducentes al desarrollo de los objetivos y de las competencias declaradas en el desarrollo de los programas.

**Art. 58.- La Unidad de formación disciplinar avanzada.-** En esta unidad se desarrolla experticia conceptual, metodológica y o/ tecnológica en las disciplinas del campo profesional y/o científico, promoviendo la interdisciplinariedad y el trabajo en equipos y redes.

**Art. 59.- La Unidad de investigación.-** Se da prioridad al desarrollo de las competencias de investigación avanzada en relación al campo del conocimiento y líneas de investigación del programa incentivando el trabajo interdisciplinar y/o intercultural, así como el posible desarrollo de redes de investigación. La investigación deberá ser de carácter formativa o académica científica.

**Art. 60.- La Unidad de Titulación.-** Válida las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y de los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros; garantiza además un trabajo de titulación directamente vinculado con el perfil de egreso del programa.

La Unidad de Titulación está compuesta por las asignaturas, cursos o equivalentes, destinados a la preparación investigativa y profesional, si fuere el caso para el desarrollo de la narrativa académica o científica del trabajo de titulación; incluye, además, la tutoría y acompañamiento en la elaboración del trabajo de titulación.

## CAPÍTULO XIII DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN

### Art.61.- Propósito de la Unidad de Titulación

- a) Validación académica de las capacidades, competencias, habilidades y desempeños construidos a lo largo de la formación del posgradista;
- b) Resolución creativa de los problemas de la práctica. Los trabajos de titulación deben propiciar la resolución de los problemas, dilemas, desafíos y procesos de los campos de actuación de la profesión y la investigación. Ello implica el desarrollo de las capacidades de investigación; y,
- c) Aplicar el proceso de investigación. El trabajo de titulación debe implicar un proceso de investigación, desarrollando capacidades para la indagación, exploración, distinción, organización, explicación y articulación con la resolución de los problemas que han sido seleccionados para el estudio e intervención. En este sentido, cada programa de posgrado debe diseñar y aprobar su unidad de titulación, en concordancia con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Régimen Académico.

En los programas de posgrado profesionales, ofrecer al menos dos alternativas de titulación de las establecidas en el Reglamento de Régimen Académico. En las



maestrías de investigación será la tesis y la propuesta de un artículo científico relacionado con el tema de la tesis. Por lo tanto, los programas que contengan en su organización curricular la unidad de titulación deberán acogerse a las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico.

**Art. 62.-** El trabajo de titulación de la especialización y de la maestría profesional debería incluir necesariamente un componente de investigación de carácter descriptivo, analítico o correlacional y por tanto contener, como mínimo, la determinación del tema o problema, el marco teórico referencial, la metodología pertinente y las conclusiones. Su elaboración deberá guardar correspondencia con las convenciones científicas del campo respectivo.

**Art. 63.-** Para la Titulación de las maestrías de investigación, la cual deberá desarrollar investigación básica o aplicada de carácter comprensivo o explicativo, pudiendo usar métodos multi, inter o transdisciplinarios. Deberá demostrar algún nivel de aporte teórico metodológico en el respectivo campo del conocimiento.

**Art. 64.-** Se considerarán trabajos de titulación los siguientes:

- a) Para los programas de especialización: Se considerarán entre otros de similar nivel de complejidad, los siguientes: análisis de casos, proyectos de investigación y desarrollo, artículos profesionales de alto nivel, propuestas metodológicas, propuestas tecnológicas avanzadas, prácticas de intervención, Informes de Investigación, entre otros.
- b) Para los programas de maestría profesional: Se considerarán entre otros de similar nivel de complejidad, los siguientes: Proyectos de investigación y desarrollo, estudios comparados complejos, artículos profesionales de alto nivel, propuestas metodológicas, propuestas técnicas avanzadas, informes de investigación, productos artísticos.
- c) Para los programas de maestría de investigación: Deberá presentar una tesis con componentes de investigación básica o aplicada, con características de originalidad, relevancia e impacto científico, que responda a las convenciones científicas del campo respectivo, pudiendo usar métodos propios de la disciplina o métodos multi e interdisciplinarios.

**Art. 65.-** Para fines operativos, cada programa deberá establecer los requisitos que debe cumplir el estudiante para ingresar a la unidad de titulación, estableciéndose como mínimo el cumplimiento del 50% de las asignaturas, horas o módulos de los programas de posgrado con trayectoria profesional; y, mínimo el cumplimiento del 30% de las asignaturas, horas o módulos de los programas de posgrado con trayectoria de Investigación.

**Art. 66.-** Cada programa deberá implementar la Unidad de Titulación, bajo las siguientes consideraciones:

- a) Establecer al menos dos asignaturas o módulos, seminarios o cursos que cumplan con los requisitos de horas o créditos establecidos en Reglamento de Régimen Académico en vigencia, que permitan demostrar las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas para el abordaje de situaciones,



necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros.

- b) Definir los tipos de trabajos de Titulación que puedan desarrollar los estudiantes, con base al artículo 64 del presente reglamento.

**Art. 67.-** Los trabajos de Titulación serán definidos en cada programa, considerando las siguientes características:

- a) Debe ser una propuesta innovadora de investigación, desarrollo social o tecnológico.
- b) Debe guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en el programa.
- c) Responde a un proceso de investigación-acción de carácter exploratorio, descriptivo, analítico o correlacional.
- d) Todos los trabajos de titulación deben tener una base conceptual, es decir un marco teórico-metodológico referencial que permita cumplir con las fases de comprensión, interpretación, explicación y sistematización en la resolución de una problemática o necesidad.
- e) Debe incluir las normas de estilo American Psychological Association-APA. Para el caso de especializaciones médicas, cuando aplique las normas Vancouver.
- f) Las líneas de investigación establecidas en la Uleam, deben ser referenciales para identificación de problemas, preguntas y objetos de trabajos de titulación, y que deben ser incorporadas en el Programa.

**Art. 68.-** Se debe considerar las siguientes definiciones para un trabajo de Titulación:

- a) Proyecto de Investigación: Procedimiento científico destinado a recabar todo tipo de información sobre un determinado fenómeno social o natural, para generar conocimientos o dar soluciones a problemas puntuales, empleando las diferentes formas de investigación.
- b) Artículos Profesionales: Texto producto de una investigación desarrollada en un área de conocimiento, cuyo objetivo es difundir de manera clara y precisa los resultados de dicha investigación. Deben cumplir los requerimientos definidos por la Uleam, y que podrían ser publicados.
- c) Estudio de Caso: Es un informe de carácter exploratorio, descriptivo, correlacional y explicativo sobre el proceso de investigación, cualitativa desarrollada para el estudio extensivo o intensivo de una determinada situación, en lo relativo a sus interacciones causales, de organización, interdependencia y correspondencia, por lo que el trabajo debe explicitar el marco epistemológico y metodológico desde donde se produce el estudio. La narrativa académica llamada también estudio de caso, se estructura a partir de la exposición de los procesos de indagación, interpretación y conclusión y está orientado a generar un enfoque desde donde reflexionar acerca de la situación estudiada.
- d) Estudios comparados: Son estudios que se realizan con el método comparativo haciendo uso de sistemas conceptuales categoriales para el análisis y parámetros o nodos de comparación que definen una estructura comparativa, que puede ser aplicada en objetos de estudio que devienen en las ciencias naturales o de la vida, las fácticas y las sociales. El proceso de generación de un estudio comparado parte de la descripción de los ejes o nodos comparables, el análisis e interpretación de las posibles relaciones de dichos ejes (comparación, distinción, identidad, correspondencia e implicación), la yuxtaposición para determinar el marco de relación y la comparación final que incluye la explicación de la



hipótesis o conjetura que motiva el tipo de estudio. El trabajo debe responder a dichos estados.

- e) **Propuestas Metodológicas:** Es un estudio que parte de la contextualización de los métodos desde donde se han abordado las prácticas disciplinares y profesionales, organizado con el rigor científico y lógico de enfoques y horizontes epistemológicos y éticos, encaminados al diseño de procesos que deberán especificar las fases de investigación, programación, ejecución, evaluación y sistematización de situaciones específicas, que permitan la gestión del objeto de estudio y de intervención.
- f) **Estudios Técnicos:** Son trabajos que tienen como objeto la realización de estudios a equipos, sistemas, servicios, etc., relacionados con los campos propios de la titulación, referidos a aspectos de diseño, planificación, producción, gestión, explotación y cualquier otro campo de ingeniería, relacionado con alternativas técnicas, evaluaciones económicas y valoración de resultados.
- g) **Modelo de Negocios:** Es el proceso dinámico evolutivo por el cual se estructura la materialización de una idea que permite generar ingresos.
- h) **Emprendimiento:** Modelo para la creación de una empresa o negocio de carácter innovador.
- i) **Informe de Investigación:** Es el principal instrumento de comunicación de la investigación, cuyo objetivo es difundir el proceso investigativo profesional o científico.

**Art. 69.- Designación y funciones de los tutores (directores), cotutores (codirectores), y lectores de trabajo de titulación.-** Los tutores, cotutores, y lectores, podrán ser profesores titulares y no titulares con grado académico afín al campo amplio del conocimiento del proyecto de titulación, con méritos profesionales, académicos o científicos; serán designados por la Comisión Académica del Programa. Son responsables de la dirección de actividades académicas e investigativas del estudiante de cuarto nivel, hasta culminar el proceso académico con la defensa pública del trabajo de titulación, cuando aplique.

La asignación de una co-tutoría tendrá como propósito fortalecer el trabajo de titulación en el ámbito de la especialidad del objeto de estudio o del diseño metodológico, cuando el caso lo amerite.

Los programas deben establecer en el proyecto de posgrado, cuándo debe ser nombrado el tutor, en función del cumplimiento de requisitos que exige el programa para titulación.

- 1) Corresponde a los tutores las siguientes funciones:
  - a) Dirigir el proceso de diseño, desarrollo y validación del trabajo de titulación;
  - b) Validar el cronograma del trabajo de titulación, presentado por el estudiante de cuarto nivel que se encuentra en proceso de titulación, el mismo que debe considerar el tiempo establecido en la unidad de titulación del programa;
  - c) Trabajar en coordinación con el cotutor y el estudiante de cuarto nivel asignado en la dirección del trabajo de titulación;
  - d) Presentar el informe del avance del trabajo de titulación a el/la Coordinador/a Académico/a del Programa, según el cronograma;
  - e) Presentar el Informe final de tutoría del trabajo de titulación, una vez concluida la revisión total, en un plazo no mayor a 7 días laborables; y,
  - f) Asistir a los actos relacionados con la presentación y sustentación del trabajo de fin de titulación, o en su efecto delegar al cotutor.



- 2) Corresponde a los cotutores las siguientes funciones:
- Codirigir el proceso de diseño, desarrollo y validación del trabajo de titulación;
  - Revisar el cronograma del trabajo de titulación, presentado por el estudiante de cuarto nivel que se encuentra en proceso de titulación;
  - Trabajar en coordinación con el tutor y el estudiante de cuarto nivel asignado en la dirección del trabajo de titulación;
  - Participar en la elaboración del Informe final de tutoría del trabajo de titulación, una vez concluida la revisión total; y,
  - Representar al tutor en los actos relacionados con la presentación y sustentación del trabajo de fin de titulación, por delegación expresa.
- 3) Corresponde a los lectores de Trabajos de Titulación, las siguientes funciones:
- Revisar el Trabajo de Titulación concluido.
  - Presentar un informe del Trabajo de Titulación acorde a las normativas internas.
  - Participar como miembros del tribunal de defensa de los trabajos de titulación, para que asigne su correspondiente nota de evaluación.

#### **CAPÍTULO XIV DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

**Art. 70.- De la Selección de la modalidad de titulación.-** Los estudiantes habilitados para cumplir el proceso de titulación, solicitarán por escrito al coordinador del programa la modalidad de titulación que escogerá, de las opciones que se encuentran contempladas en el programa de cuarto nivel que está cursando.

**Art. 71.- Del Anteproyecto del trabajo de titulación.-** Debe ser desarrollado dentro del programa en las horas asignadas, bajo la tutoría del docente responsable del módulo, asignatura, curso o seminario definido para generar el anteproyecto de titulación.

**Art. 72.- Cambios de tutor, cotutor o evaluadores.-** El estudiante podrá solicitar por escrito y con razones fundamentadas a la Comisión Académica del Programa, el cambio de tutor, cotutor o lectores, solicitud que será analizada por esta Comisión, que podrá decidir la asignación de otro tutor, cotutor o lectores. La resolución que se adopte será inapelable.

**Art. 73.- Prórrogas del proceso de titulación.-** Para las prórrogas se aplicarán las normas definidas en el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES.

**Art. 74.- Del trabajo de titulación.-**

- Los programas de Posgrado conducentes al Grado Académico de cuarto nivel, contemplan como actividad más importante el desarrollo de un trabajo de titulación, conforme lo establecido en el artículo 35 literal a) y b) del Reglamento de Régimen Académico;
- El trabajo de titulación, debe ser un aporte original al desarrollo académico, técnico y científico de un área de conocimiento y es de carácter individual e inédito, y en caso de plagio, se aplicarán las sanciones correspondientes. La responsabilidad de la autoría debe ser declarada por el autor del trabajo de titulación, en un texto incorporado al informe final en hoja específicamente destinada para este fin;



- c) El Tutor y Cotutor del trabajo de titulación determinarán, a través de un informe presentado a la Comisión Académica del Programa, que el estudiante ha finalizado su trabajo de Titulación;
- d) Posteriormente, la Comisión Académica del Programa enviará a los lectores el trabajo de titulación, quienes tendrán un plazo máximo de 15 días para presentar el informe.
- e) Si los informes son favorables, el/la Director/a de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, autorizará el acto de sustentación o defensa pública, acordando las fechas dentro del período lectivo del calendario académico vigente;  
El tribunal evaluador se constituirá previamente al acto de sustentación, para la lectura y corrección del trabajo de titulación. Actuará como secretario el Secretario General de la Uleam o su delegado, quien levantará el acta correspondiente;
- f) En el caso de que el informe no sea favorable, se notificará al estudiante y a los tutores y cotutores para que analicen las observaciones y sugerencias, se valoren los criterios contemplados en los informes y se establezcan los cambios que se consideren pertinentes con el visto bueno de la Comisión Académica;
- g) El trabajo de titulación debe ser entregado en un ejemplar original y dos ejemplares en versión digital, contemplando los requerimientos específicos del programa de posgrado informados por el/la Coordinador/a Académico/a.

**Art. 75.- Requisitos para el Proceso de Titulación.-** Los requisitos para optar por los títulos y grados de cuarto nivel son:

- a) De orden administrativo:
  - a.1. Tener título terminal de grado o tercer nivel, debidamente registrado en la Senescyt;
  - a.2. Cédula de ciudadanía o pasaporte y certificado de votación;
  - a.3. Certificado de no adeudar valores relativos al programa de posgrado;
  - a.4. Certificado de el/la Coordinador/a Académico/a del Programa, de no hallarse en posesión de equipos, implementos, materiales, etc., de la Dirección de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales.
- b) De orden académico:
  - b.1 Certificado de Aprobación, con el detalle de las calificaciones de cada evento, otorgado por la Secretaría de la Dirección de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales.
  - b.2 Certificado de aprobación del trabajo de titulación, emitido por el Tutor.
  - b.3 Certificado de lectores
  - b.4 Certificado de el/la Director/a de la Comisión de Investigación de Posgrado de que el trabajo de investigación ha sido registrado.

**Art. 76.- Aprobación y defensa del trabajo de titulación**

- a) Cada programa de cuarto nivel finalizará con la aprobación de la defensa pública del trabajo de titulación o examen de grado que se rendirá en español en las fechas que determine la Dirección de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales.
- b) El estudiante deberá presentarse de manera formal treinta minutos antes de iniciado el proceso de defensa y/o examen;



- c) La defensa pública del trabajo de titulación será evaluada por un tribunal, conformado por lectores, y presidido por el/la Director/a de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales o su delegado. Acompañará en la defensa el tutor y cotutor (si fue participante del Trabajo de Titulación);
- d) Un estudiante obtiene su calificación final mínima de 7/10 puntos para la entrega de su título correspondiente en un programa de posgrado, considerando los siguientes criterios para la aprobación:
- Promedio de las calificaciones de módulos: Mínimo de 7/10.
  - Trabajo de titulación y sustentación: Mínimo de 7/10.
  - Caso de ser seleccionado para el examen de conocimientos, deberá obtener un mínimo de 7/10.
  - La nota final será el promedio de los Módulos y del Trabajo de Titulación, siendo esta mínimo de 7/10.
- e) La defensa del trabajo de titulación la realizará el estudiante, consistirá en la exposición de la investigación realizada, de su contenido y conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales;
- f) Los miembros del tribunal deberán expresar su opinión sobre el trabajo de titulación presentado y podrán formular preguntas, reflexiones u observaciones que consideren oportunas, a las que el estudiante habrá de contestar;
- g) Terminada la defensa del trabajo de titulación, el tribunal otorgará la calificación de aprobado o en su defecto reprobado, si el estudiante no alcanzara el mínimo puntaje requerido;
- h) En caso de No Aprobación del Trabajo de Titulación, el Voto será debidamente fundamentado en el respectivo informe escrito, particular que se comunicará al estudiante para hacer los ajustes del caso en un plazo de 30 días término, a partir de la comunicación por escrito al estudiante;
- i) En caso de que un estudiante repruebe la defensa pública del trabajo de titulación, tendrá derecho a una segunda defensa, como única posibilidad, siendo responsabilidad del tutor, gestionar este proceso ante la Dirección de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales;
- j) Concluida la sustentación el Secretario General de la Uleam o su delegado leerá el Acta, que en acto seguido, será firmada por el/la Director/a de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales y los Miembros del Tribunal. De inmediato, el Presidente del Tribunal declarará al estudiante posgradista apto para su Incorporación, realizando su investidura en el Grado de cuarto nivel correspondiente, para lo cual se le tomará el juramento de Ley;
- k) El estudiante entregará a la Secretaría de la Dirección de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales un ejemplar del proyecto de titulación empastado y dos ejemplares digital CD.
- Los ejemplares del trabajo de titulación, serán distribuidos, posterior a su defensa y aprobación, de la siguiente forma:
- Biblioteca de la Dirección de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales (CD);
  - Secretaría General de la Uleam (CD);
  - Biblioteca de la Uleam (CD y encuadernado).
- l) El Título o Grado de cuarto nivel será conferido por la institución dejando constancia de su expedición en el Registro de la Secretaría General;
- m) El Título o Grado de cuarto nivel, serán expedidos en los términos establecidos en el reglamento de la Uleam y reportados al organismo oficial rector de la Educación Superior en el Ecuador, para su registro correspondiente, en un plazo de 30 días laborables;



- n) El Título será firmado por el/la Rector/a de la Uleam, el/la Director/a de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, y el/la Secretario/a General de la Uleam.

**Art. 77.- Requisitos de publicación.-** La divulgación de resultados de los trabajos de investigación, vinculación y titulación u otros, a través de foros, ponencias, artículos, libros o capítulos que se generen a través del programa de posgrado deberá contar con la filiación de la Dirección de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, autoría que será del estudiante, Tutor y Cotutor (en caso de participar) y aportará a la Investigación de la universidad.

**Art. 78.- De las características del Informe del trabajo de titulación.-** Para elaborar el informe final del trabajo de titulación, los posgradistas con sus respectivos tutores deberán considerar el procedimiento y la Estructura del Informe Final del trabajo de titulación, adoptado por la Dirección de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, en sus diferentes modalidades de titulación.

**Art. 79.- De los Plazos.-**

- a) La culminación de su proceso de titulación de cuarto nivel se realizará, en la convocatoria que realice la Coordinación Académica del Programa, según lo determinado en la unidad de titulación del programa y el cronograma establecido para el efecto, y observando lo tipificado en el Reglamento de Régimen Académico vigente del Sistema de Educación Superior.
- b) Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación en el plazo establecido por la IES, lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a dos períodos académicos ordinarios, en concordancia a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico en vigencia.

**Art. 80.- De los imprevistos del tribunal de sustentación.**

- a) Si se produjera la ausencia de un Miembro del Tribunal, el/la Director/a de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, designará a un profesor que cumpla con los requisitos determinados y que actuará como Miembro del Tribunal con todos sus deberes y derechos;
- b) Si la ausencia fuera de dos Miembros, se postergará la sustentación durante una hora y, si la ausencia persiste, el/la Director/a de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, dispondrá suspender o realizar la sustentación, nombrando otros miembros;
- c) Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos, por el/la Director/a de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales o por el Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado.

## CAPÍTULO XV ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

**Art. 81.- Autoevaluación de Programas de Posgrado.-** Los programas de Posgrado deberán desarrollar un proceso de autoevaluación en coordinación con la instancia institucional encargada del aseguramiento de la calidad. Los resultados serán informados a la Dirección Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales y al Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado.

**Art. 82.- Evaluación de la Calidad de los programas de Posgrado.-** La evaluación de la calidad de los programas de Posgrado se centran en los resultados cualitativos y



cuantitativos, soportados por los procesos académicos y administrativos de la Dirección de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, a través del cumplimiento de la ejecución del programa y de los indicadores que conduzcan a la acreditación de los mismos.

**Art. 83.- Acreditación de Programas.-** Los programas de Posgrado deberán cumplir con los procesos de evaluación y acreditación nacional que demande el CACES u otros organismo nacionales o internacionales.

**Art. 84.- Evaluación del programa.-** El programa establece un procedimiento para evaluar a través de los siguientes criterios e indicadores.

- Capacidad de ayuda o soporte en el servicio
- Gestión de quejas y reclamos
- Recursos e instalaciones
- Porcentaje de Retención y de Graduación
- Número de divulgaciones de resultados
- Rendimiento promedio del aprendizaje de los estudiantes

## CAPÍTULO XVI DE LA ÉTICA

**Art. 85.- Disposiciones éticas y disciplinarias.-** Para contar con calidad humana y una actitud profesional en los diferentes programas de posgrado de la Dirección de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales de la Uleam, los/as posgradistas y maestrantes deberán observar, sin excepción, las disposiciones éticas y disciplinarias siguientes:

- a) Respetar los principios éticos universalmente aceptados;
- b) Respetar los principios éticos definidos por la Uleam;
- c) Cumplir los principios éticos de la investigación científica;
- d) Respetar las normas que regulan su formación académica y de investigación;
- e) Mantener en todo momento la honestidad intelectual como base ineludible de toda actividad, trabajo académico y científico;
- f) Eliminar toda forma de fraude académico;
- g) Respetar los principios que rigen la formación en la educación superior en el país y la Uleam;
- h) Atender las indicaciones del plan y los programas de estudio del posgrado que esté cursando;
- i) Respetar las ideas u opiniones, así como las aportaciones de grupo preservando un ambiente de respeto, consideración y cordialidad en las actividades académicas en sus distintas modalidades; y
- j) Eliminar todo tipo de violencia y agresiones en todas a sus formas.
- k) Realizar las actividades académicas y de investigación de conformidad con los lineamientos éticos universales e institucionales.

**Art. 86.- De las sanciones.** Los/as participantes en los programas de posgrado que incurran en faltas u omisiones estarán sujetos a lo que contempla el Estatuto de la Universidad, en concordancia con la LOES.



## CAPÍTULO XVII DE LAS BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

**Art. 87.- De las becas, ayudas económicas y apoyo.-** Se concederán becas que apoyen el proceso formativo a estudiantes por cada Programa de cuarto nivel profesionales y de investigación que oferte la ULEAM; el procedimiento se basará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación.

Para acceder a la beca los/las estudiantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento; y el proceso de verificación de su vulnerabilidad se realizará a través del área de Trabajo Social de la Dirección de Bienestar Universitario, quien emitirá un informe que sustentará la postulación previa pedido de la Comisión Académica del Programa de Posgrado.

El proceso de aprobación, adjudicación y denegación se realizará a través de la Comisión Académica del Programa de cuarto nivel; quien definirá el plazo de presentación de solicitudes; plazo de resolución y notificación o publicación, documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, criterios de valoración de solicitudes; una vez resuelto los adjudicados a las becas, se informará al rector/a quien procederá autorizar y remitir al área correspondiente para el proceso de desembolso.

**Art. 88.- Criterios para la priorización en la asignación de becas económicas.-** La asignación de los fondos de subvención de becas se guiará por los siguientes criterios generales:

- a) Criterio de formación: Se valora las capacidades y cualidades individuales, de las/os potenciales beneficiarios/as de los instrumentos de fomento al talento humano en la educación superior de posgrado en la Universidad;
- b) Criterios sociales: Pobreza, vulnerabilidad, grupos prioritarios, ubicación geográfica, movilidad humana.
- c) Criterios Económicos: Familia numerosas, ingreso familiar o personal, gastos familiares.

**Art. 89.- Origen de los recursos para las becas y ayudas económicas.-** El origen de los recursos para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, provienen de las siguientes fuentes:

- a) Recursos del presupuesto de cada uno de los programas de posgrado;
- b) Recursos de proyectos de inversión, dirigidos a la formación de talento humano, con cargo al presupuesto general de la Universidad;
- c) Cualquier otra aportación, que responda a los fines y principios establecidos en su Instructivo.

**Art. 90.- Clases de becas.-** Se concederán becas por:

- a) Becas por alto rendimiento académico o distinción académica;
- b) Becas por alto rendimiento deportivo y artístico
- c) Becas para estudiantes con discapacidad.
- d) Becas por acciones afirmativas
- e) Becas para docentes destacados



- f) Becas para personal administrativo
- g) Becas a estudiantes de movilidad humana
- h) Becas a estudiantes de otras universidades;

**Art. 91.- Cupos para las becas y ayudas económicas.** Los cupos para becas serán distribuidos de conformidad con lo establecido en las políticas de la Universidad, sin embargo, se asignará por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares por programa de posgrado.

**Art. 92.- Bases para el otorgamiento de las becas.-** Los postulantes deberán cumplir las bases descritas en el presente reglamento, para acceder a una beca. La apertura de la convocatoria será establecida por cada programa, la misma que establecerá plazo de apertura y cierre que serán comunicadas en forma personal con oficio o correo oficial.

Estas bases deberán contener los siguientes requisitos:

#### **Requisitos generales**

- 1) Solicitud de beca para el programa que postula; formato disponible página web.
- 2) Certificación de constar aprobado y aceptado en el programa de posgrado;
- 3) Certificación de la calificación obtenida en el proceso de admisión al programa, no menos de 8.5/10 o su equivalente;
- 4) Cédula de identidad.
- 5) Informe socioeconómico.

#### **Requisitos específicos**

- 1) **Becas por alto rendimiento académico o distinción académica.**
  - Serán verificados por documentos emitidos por la institución o entidad educativa acreditada donde indique;
- 2) **Becas por alto rendimiento deportivo y artístico**
  - Documento que acredite por representación del país, emitido por el Ministerio de deporte o el Ministerio de Cultura.
- 3) **Becas para estudiantes con discapacidad**
  - Documento que acredite su discapacidad, cédula o carné del CONADIS o del Ministerio de Salud.
- 4) **Becas por acciones afirmativas;**
  - Certificado que avale la enfermedad catastrófica, emitido por el IESS, o el Ministerio de Salud Pública, si aplica.
  - Grupo de vulnerabilidad acreditado.
- 5) **Becas para docentes destacados**
  - Documento emitido por Vicerrectorado Académico o Decano.
- 6) **Becas para personal administrativo;**
  - Certificado de acreditación de la Dirección de Administración de Talento Humano.
- 7) **Becas a estudiantes de movilidad humana;**
  - Debidamente legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.



- 8) **Becas a estudiantes de otras universidades;** que tienen convenios con la ULEAM, en correspondencia de becas, sean estas nacionales e internacionales.
- Convenios

Todas las solicitudes de becas ingresaran al proceso de validación de vulnerabilidad económica, la misma que se realizará a través del área de Trabajo Social de la Dirección de Bienestar Universitario, quien solicitará documentos adicionales si lo requiera.

**Art 93.- Rubros de cobertura.-** Los rubros de cobertura y montos máximos que se proponen, son:

- 1) Exoneración de la colegiatura parcial: 75%, 50% o 25%, decisión que será tomada por la Comisión Académica del Programa en base a los resultados de análisis de las condiciones económicas que presente la Dirección de Bienestar Universitario.

**Artículo 94.-** Revocación y pérdida de la condición de beneficiario.

Las adjudicaciones de las becas serán revocadas totalmente, se haya hecho o no uso de ellas, por las siguientes causas:

- 1) Ocultación o falseamiento de los datos en la solicitud correspondiente.
- 2) Incompatibilidad con otros beneficios destinados al mismo objeto.
- 3) Inhibición manifiesta o cumplimiento negligente de las obligaciones por parte del beneficiario
- 4) Por desestimación de la beca.

Será la Dirección de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, quien iniciará el expediente de revocación, dando audiencia al interesado. Una vez escuchadas las alegaciones de éste, se remitirá el correspondiente informe a la Comisión Académica del Programa, la cual elevará al Rector, para su firma, la propuesta de resolución definitiva que se notificará al interesado.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Si una norma superior es modificada y afecta la aplicación de lo tipificado en este reglamento, la Director/a de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales deberá proponer las modificaciones necesarias. Para no interrumpir la dinámica del proceso, el/la Directora/a de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, podrá tomar acciones u orientar las decisiones que se deban tomar en relación a la marcha de los posgrados. Sí el caso lo amerita deberá realizar las consultas que sean pertinentes.

**SEGUNDA.-** El disfrute de la beca concedida estará supeditado a que se formalice la matrícula en el programa o actividad correspondiente.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En un plazo máximo de 6 meses a partir de la aprobación del presente Reglamento, la Dirección de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales; y la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, implementarán los procesos necesarios que aseguren el cumplimiento absoluto de las normas vigentes.



**SEGUNDA.-** En términos generales, los programas de Posgrado aplicarán lo indicado en la reglamentación nacional actual y/o vigente no contemplada en este reglamento.

**TERCERA.-** Todas las actividades de posgrado que debe resolver el Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado, hasta no estar conformado, las resolverá y aprobará en forma directa el Órgano Colegiado Superior.

**CUARTA.-** Los programas que se encuentran aprobados, en vigencia y desarrollando los estudios, se autorizará que apliquen a la convocatoria de becas en el presente periodo, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente reglamento.

**QUINTA.-** De existir reformas en las normativas que rige el Sistema de Educación Superior, las mismas serán de aplicación en la IES; aun cuando la normativa interna no haya sido reformada.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Reglamento General de los Programas de Posgrado de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, aprobado en Sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario del martes 28 de agosto del 2012; y, todas las normas internas que se opongán al presente reglamento.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, y publicado en la página oficial de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, a los doce días del mes de septiembre de 2019, en la Novena Sesión Ordinaria del OCS.

  
**Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS

  
**Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.**  
Secretario General

### LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

El infrascrito Secretario General de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICA QUE: el Reglamento Reformatorio y Sustitutivo del Reglamento General de los Programas de Postgrado de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí; fue aprobado en primera instancia por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Decima Primera Sesión Ordinaria, realizada el 28 de diciembre de 2018, mediante Resolución RCU-S0-011-No.241-2018 y en segundo debate en la Novena Sesión Ordinaria, realizada el 12 de septiembre de 2019, mediante Resolución RCU-SO-009-No.204-2019;

Manta, 12 de septiembre de 2019.

  
**Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.**  
Secretario General